

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 24 de Junio de 1910.

NUMERO 1156

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado de Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. ValdésDespacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3^a Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel LewisDespacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 6^a número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Ramón F. Acevedo

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. MoralesDespacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Calle 2^a Casa particular: Calle 9^a número 37.

Secretario de Fomento.

José E. LeffevreDespacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 2^a Casa particular: Parque de la Independencia número 58.**Juan B. Sosa,**
EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A, número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU ALZURBE

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago antíslipado:

Por un año..... B. 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de publicación.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 18 de 1908 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicaciones y administración de Tierras Baldías están indicadas a B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B. 4,50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras mineras en las márgenes del Río Chagres a B. 0,15 cada ejemplar.

El Tesorero General de la Repùblica

JUAN J. MENDOZA**AVISO OFICIAL***El Presidente de la República,*

Despacha en sus Oficinas del Palacio Nacional de 8 a 11 de la mañana y de las 2 a 5 de la tarde.

Todos los días no feriados tiene Consejo de Gabinete de las 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verla para negocios Oficiales sólo de 10 a 11 de la mañana y de 2 a 3 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle le hallarán de las 2 a 10 p. m. en su casa de habitación: Calle 14 Oeste, N° 178.

CONTENIDO**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

Secretaría de Gobierno y Justicia

Páginas.

Sociedad de Justicia.
Resolución número 56 de 16 de Junio de 1910.

541

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 59 de 16 de Junio de 1910.

541

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Decreto número 58 de 1909 de 17 de Junio. Por el cual se hace una promoción y se hacen combinatorios la Secretaría.

541

Resolución número 51 de 16 de Junio de 1910.

541

Provincia de Colón.

Acta de la visita pormenorizada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón. De la Asamblea Provincial de Hacienda correspondiente al mes de Mayo de 1910.

541

Juntas de Circuito.

Acta de la visita pormenorizada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón correspondiente al mes de Mayo de 1910.

541

Acta de la visita pormenorizada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón correspondiente al mes de Mayo de 1910.

541

Festivo de Potosí.

Tesorero Municipal

541

Avíos y ofertas de torcitos

541

Avíos oficiales

541

Poder Ejecutivo Nacional**Secretaría de Gobierno y Justicia****RESOLUCIÓN NUMERO 85.**

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sesión de Junio 16 de 1910.

Con fecha 7 del mes de Mayo anterior falleció el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, el jefe policial que abrió contra Ernesto Gómez por infracción de la Ley 18 de 1904, que organiza y reglamenta el ejercicio de las profesiones médicas y de auxiliares.

Al ser notificado el defensor de Gómez del fallo referido, interpuso en el acto los recursos de apelación y nulidad.

La parte resolutiva del fallo, dice así:

«Imponer, como impone al señor Ernesto Gómez la multa de cincuenta balboas por infracción de la Ley 18 mencionada. El señor Gómez consignará esa multa en la Tesorería General de la República dentro de las veinticuatro horas después de notificada de esta resolución».

Para resolver la alzada, se pasa a considerar lo siguiente:

Ernesto Gómez, fue llamado a juicio por ejercer la profesión de médico sin poseer diploma de idoneidad por la Junta Nacional de Higiene, cargo que está científicamente comprobado por propia confesión de Gómez (faja 5 de la) y por attestaciones de varias testigos que aseguran que Gómez se comprometió a curar a Brigido Ledezma de grave dolencia, mediante una remuneración de ciento cincuenta pesos.

El funcionario del conocimiento trámite el asunto sin omisión de formalidades, siendo así que no se ha incurrido en ninguna de las causales de nulidad que apunta el artículo 883 del Código de Policía.

Por la imposición bruta de la multa de cincuenta balboas, se deduce que se ha calificado el delito en segundo grado, circunstancia ésta que debió declararse en la providencia al tenor del artículo 40 del Código de Policía y 129 del Código Penal. Esta calificación es estimada justa a la importancia que reclama la severidad con que debe procederse al correctivo de abusos tan graves como el del caso que se examina, de que vienen a ser víctimas individuos desalidados, ignorantes de la masa social, a cuyo amparo ha ocurrido edificadamente la ejecución de una Ley como la 18 de 1904. Pero a la vez se observa que la cuantía de la multa no es la que corresponde a la calificación del delito, porque el aparte 1º del artículo 129 del Código Penal dice que al delito en 2º grado se aplicará el término medio del mismo y máximo de la pena señalada por la ley; y como la pena que ésta impone en el caso de que se trata es de veinte a docecientos pesos, al promedio de estas sumas es ciento diez pesos, que

es la cuantía que debió aplicarse como multa.

La defensa no ha adducido prueba alguna tendiente a exculpar al sindicado, y se advierte que no se ha manifestado el fundamento de la apelación, como tampoco la causa de la nulidad que se acusa.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE.

Condencar a Ernesto Gómez, previa calificación de su delincuencia en segundo grado, a pagar al Tesoro Nacional, dentro del término de 24 horas, después de notificado de esta resolución la multa de cincuenta y cinco balboas, como infractor del artículo 12º y 3º de la Ley 18 de 1904.

Dese cuenta al señor Tesorero General de la República, para la efectividad de la multa impuesta o el aviso de renuncia en el pago dentro del término fijado para la conversión en arresto, conforme lo dispone para esto el artículo 36 del Código de Policía.

Queda en estos términos reformada la Resolución apelada.

Notifíquese, registrese, publique y devuélvase el expediente a la oficina de su origen.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores**RESOLUCIÓN NUMERO 787.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 787.—Panamá, Junio 16 de 1910.

En memoria de fecha 30 de Mayo último, el señor Alexander Salomon Sirio, manifiesta que los considerando de la Resolución número 788, dictada por esta Cancillería, están errados y pide se reformen.

Para resolver se considera:

1º Que tanto la Ley 28 de 1908, como el Decreto número 12 del mismo año, fueron expedidos en concordancia con la Ley 5^a, que se refiere a los chinos, turcos y sirios, y que, por tanto, si se menciona específicamente a los chinos, turcos y sirios, y no se hace mención específica de cada uno de éstos, ateniéndose honoradamente al espíritu de esas disposiciones y a la fortuna conexión que ellas tienen con la Ley 5^a, ésta debe entenderse, y asilviéndose de este Despacho, que comprenden no sólo a los chinos, sino también a los sirios y turcos.

2.^o Que si por un momento quisiera se apartara uno del espíritu del Decreto número 12 y del de la Ley 28 para solamente atenerse á su letra, también lo que ellos disponen comprendería al señor Alexander Salomón, pues, que se trata en uno y otra de asiáticos, y Salomón, natural de Siria, es asiático desde luego;

3.^o Que, si con todo, este criterio no fuese juzgado razonable, tendríamos que admitir que no habiéndose resuelto nada por el legislador acerca de si los sirios y turcos domiciliados en el país pueden ó no abandonar el territorio de la República con ánimo de volver luego á él el Gobierno no puede resolver acerca del asunto lo que juzgue pertinente, que sería desde luego—tal es la opinión del Excelentísimo señor Encargado del Poder Ejecutivo y la de esta Cancillería—, hacer á ellos extensivas las disposiciones dictadas al efecto acerca de los domiciliados chinos;

4.^o Que en lo referente á la menor Emilia Salomón, este Despacho no puede reformar la providencia citada, hasta tanto compruebe debidamente el memorialista ante esta Cancillería, que ella residía en el territorio de la República antes de la expedición de la Ley 6^a de 1904, así como también el tiempo de residencia y la fecha en que se ausentó del país,

Por tanto,

SE RESUELVE:

Mantener en todo su vigor la Resolución número 748, dictada por esta Cancillería el 20 de Mayo próximo pasado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Provincia de Coclé

Administración Provincial de Hacienda

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé á la Administración Provincial de Hacienda.

En Penonomé, á los nueve días del mes de Junio de mil novecientos diez, el señor Gobernador de la Provincia acompañado de su Secretario se presentó á la Oficina de la Administración Provincial de Hacienda, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Mayo último. Presente el señor Administrador y demás empleados de la Oficina, se procedió al acto del modo que sigue:

El empleado visitado presentó el libro de Caja y el de Cuentas corrientes que se llevan en su Oficina, de cuyo examen resultó lo siguiente;

Existencia en Caja el 1º de Mayo..... B. 1,389.621

INGRESOS EN EL MES:

Producción de licores.....	B. 291.67
Venta de licores al por menor.....	344.00
Derecho degüello ganado mayor...	103.90
Papel Sellado y Timbre Nacional...	150.70
Derecho de Registro.....	8.471
Inmuebles y servimientos.....	253.15
Vigencias económicas expiradas- ..	1.80
Pasan.....	B. 1,151.791 B. 1,389.621

Dirección General de Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 35 DE 1910,

(DE 17 DE JUNIO),

por el cual se hace una promoción y se hace un nombramiento en interinidad.

El Director de General de Correos y Telégrafos,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1^o Promuévase al puesto de Portero de la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo del señor Manuel Lasso, á quien se le concede licencia por treinta días, por Resolución número 69, de esta misma fecha, al Cartero de la misma oficina, señor Crescencio Carrera.

Art. 2^o Nómbrase en reemplazo del señor Crescencio Carrera, al Sr. Juan Ortega, en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 17 de Junio de 1910.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario,

E. J. Chavallier.

RESOLUCION NUMERO 69.

República de Panamá, Dirección General de Correos y Telégrafos. Resolución Número 69. Panamá, Junio 17 de 1910.

Visto el memorial que ha elevado á este Despacho, el señor Manuel Lasso, Portero, de la Agencia Postal de Panamá, por el cual pide se le conceda licencia para separarse del puesto que desempeñó, por el término de treinta días, por estar enfermo,

SE RESUELVE:

Conceder la licencia solicitada.

Por Decreto separado se hará el nombramiento en la persona que debe reemplazarlo.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

El Secretario,

E. T. LEFEVRE.

E. J. Chavallier.

Vienen B. 1,151.791 B. 1,389.621

Renta de telégrafos..... 248.00

Tierras Baldías é Indultadas..... 50.50

Remesas de la Tesorería..... 9,300.00

Ingresos varios..... 6.00 B. 10,756.291 B. 12,145.92

EGRESOS:

Departamento de Gobierno..... B. 3,142.85

“ “ Justicia..... 606.38

“ “ Hacienda..... 1,091.77

“ “ I. Pública..... 1,797.50

“ “ Fomento..... 2,877.191 B. 9,516.70

Existencia en Caja para el 1º de Junio..... 2,629.22

Sumas iguales..... B. 12,145.92 B. 12,145.92

Seguidamente el señor Administrador presentó el libro de Especies Viales y en él se observó el siguiente movimiento:

Papel Sellado:	1 ^o	2 ^o	3 ^o	4 ^o
----------------	----------------	----------------	----------------	----------------

Existencia el 1º de Mayo..... 888 1,685 329 247

Vendido en el mes..... 370 22 26

Existencia para Junio..... 518 1,663 303 247

Timbre Nacional:	1 ^o	2 ^o	3 ^o	4 ^o
------------------	----------------	----------------	----------------	----------------

Existencia el 1º de Mayo..... 421 831 1,936 85

Vendido en el mes..... 158 42

Existencia para Junio..... 263 789 1,236 85

El empleado visitado manifestó que por escasas de fondos aún no ha cubierto el valor total de las planillas de trabajadores en Puerto Obaldía y que es de urgente necesidad el envío de fondos para atender á dicha erogación. Expuso además que es de urgencia la composición de la máquina de escribir que se halla en mal estado.

No habiendo más de que tratar se terminó esta acta que para constancia se firma.

El Gobernador,

DAMIAN CARLES.

El Administrador Provincial de Hacienda,

MANUEL PAULINO OCAÑA.

El Secretario de la Gobernación,

Manuel M. Rímentel P.

Juzgados del Circuito

presentó la siguiente relación de los negocios que cursan en la Oficina.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé, á la Oficina del Juzgado Primero del Circuito el día diez del mes de Junio de mil novecientos diez.

En Penonomé, á los diez días del mes de Junio de mil novecientos diez, el señor Gobernador de la Provincia, asociado del infrascrito Secretario se presentó al Despacho del Juzgado Primero del Circuito con el fin de practicar la visita mensual correspondiente al mes de Mayo próximo anterior. Presente el señor Juez y demás empleados de la Oficina, se dio principio al acto y el señor Secretario del Juzgado

Pendientes del mes anterior	94
-----------------------------	----

Entrados en el mes.....	3
-------------------------	---

97

Que se distribuyen así:

Ampliándose en varias oficinas de la Provincia.....	46
---	----

En la Corte Suprema de Justicia.....	11
--------------------------------------	----

En traslado á las partes...	2
-----------------------------	---

En el despacho.....	38
---------------------	----

Suman.....	97
------------	----

